



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 9124-8º

25-5-943

1767

R. F. n.º 1.691

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 181641 instruída contra Antonio Soler Ladrón y otro más

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 19 de Mayo de 1942

EL Capitán JUEZ:

Cesáreo Fontanilles



F

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza

Don Pascual Fol Cabrera

Soldado de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa numero 1814-41, instruida contra MIGUEL AGUAS ROSAL y OTRO. Y de cuya causa es juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial Juez DON.

Cymano Jay Fbanc

CERTIFICI: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcribe n las cuales dicen asi.

Al folio.- 125.-EXCMO. SR.-Estudiados los hechos recogidos en el Procedimiento Sumarísimo Ordinario número 1814-41, el Fiscal Jurídico Militar formuló contra los procesados la calificación provisional que previene en el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Dado como probado: que el procesado MIGUEL AGUAS ROSAL de 22 años de edad, natural y vecino de Santa Eulalia de G. (Zaragoza) de antecedentes izquierdistas afiliado a la U.G.T. huyó del pueblo intermandose en zona roja el 24 de Septiembre de 1.936 ingresando voluntario en el Ejército rojo en el que permaneció como soldado de Infanteria en diversos frentes hasta la terminación de la guerra. Encontrándose en Barcelona y en union de otros elementos extramistas presentó una denuncia contra su convecina Navidad Torralba, acusandole de facista peligrosa, denuncia en la que no se ratificaron, por lo cual víctima solo estuvo detenida dos días y más tarde se vio el juicio de que salió absuelta; y que el procesado ANTONIO TOLON LADRON en la misma causa, de 30 años de edad, Natural y vecino de Puentes de Ebro (Zaragoza) de ideología izquierdista perteneció a la sociedad "La Fraternal" en la que se juntaban la mayor parte de los izquierdistas del pueblo, si bien observaba buena conducta, se pasó voluntaria, ente a zona roja, si bien en principio de haber tomado parte en el asesinato del Sr. Canaras y en el asalto de las Casas Bakelgas luego se disvirtuó no probandose mas cuando alistó voluntario en el Ejército rojo en 26 de Diciembre "Durruti" 2º Batallón pasando luego a Carabineros hasta el final de la guerra, de desconocó casi en absoluto su actuación en el Ejército rojo pero los pocos testigos que declaran a cerca de este punto manifiesta que el encartado se portó inmejorablemente con ellos, pidió se les impusiera como autores de un delito de Auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar con la atenuante de escasa trascendencia delictiva la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias de inhabilitación absoluta debiendo ser conmutada la principal por lo que respecta a MIGUEL AGUAS ROSAL por la de DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR, y a ANTONIO TOLON LADRON por la de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES de reclusion menor. La lectura de los presentes cargos a los procesados asistidos de su defensor mostraron su conformidad. -Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero de 1.939, 6 de Diciembre de 1.941 y 6 de Noviembre de 1.942, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, sería procedente que V.E. impusiera al procesado MIGUEL AGUAS ROSAL la pena de DOCE AÑOS DE PRISION mayor que llevara consigo las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio, y ANTONIO TOLON LADRON la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES, conservando las mismas accesorias, siendole de abono la prisión preventiva sufrida. -Caso de conformidad, pasara el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificara a ambos procesados la resolución recaída, deducira los testimonios prevenidos en la Ejecución de sentencia y liquidara la condena que antecede, practicadas estas y de mas diligencias de ejecución pertinentes elevara en consultas. -V.E. no obsta te resolverá. -Zaragoza a 8 de Mayo de 1.943. -El Auditor. -Felix Ochoa. -rubricado sellado.

Al folio.-126.-En Zaragoza a 13 de Mayo de 1.943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado ANTONIO TOLON LADRON, a la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con la accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y al procesado MIGUEL AGUAS ROSAL a la pena de DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR, con la de suspensión de todo cargo y del derecho del sufragio durante la condena por el mismo delito siendoles de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles para las que se estar conforme a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. ---

Pasaran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza a la practica de lo demas q ue se propone.-El Capitan General.-MONASTERIO.Rrubricado.

Y para que conet y a los efectos de us remisión, a la Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original el que re mito de orden y visado por S.S^a, en Zaragoza a diez y nueve de Mayo mil novecientos cuarenta y tres.

Vº

Bº

Jans

Pame



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1814 del año 1941 contra Antonio Volon Ladrón y otros más por delito de auxilio a la delincuencia del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 7 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su
juicio procede formar espe-
cimente a Antonio Folca.

S. S. G. 2

Logroño 22 Junio 1943.

Proceda Fuente

Diligencia - Hechos de Fiscalía en 26 junio 43
[Signature]

Expediente - Causa veintiseis de junio de mil
S. S. - noventa y tres.

Rejida
Barroca

Por el Fiscal
[Signature]

[Signature]

Segundament se cumplió mandado.
Certifico
[Signature]